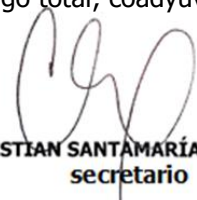


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el escrito que antecede donde la apoderada judicial del ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total, coadyuvada por el ejecutado. Sírvasse proveer.


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO No. 1895

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR S.S.
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00140-00
Octubre Veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por la apoderada judicial de **CENTRO AGUAS S.A. E. S. P.**, en este proceso ejecutivo iniciado contra el señor **ANDRÉS MAURICIO CÁCERES ARROYAVE**.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, como la apoderada de CENTRO AGUAS S.A. E. S. P. y el Demandado- ANDRÉS MAURICIO CÁCERES ARROYAVE solicitaron la terminación del proceso por pago de la obligación, se accederá, toda vez que el primero, tiene facultades para recibir, conforme el Art. 461 del Código General del Proceso.

En ese sentido, se ordenará el levantamiento de medida cautelar decretada por Auto Interlocutorio No. 0981 del 14 de mayo de 2021, sobre los dineros que pudieran estar representados en acciones, títulos, cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT del demandado, y comunicada por Oficio No. 0692 de la misma fecha dirigido a los gerentes de los siguientes bancos BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y BANCOOMEVA. Asimismo el embargo de los bienes muebles y enseres, de propiedad del demandado o sobre los que ejerce posesión, ubicados en la calle 26 No. 36 -15 Nivel 1 y 2 de la Ciudad de Tuluá, por el cual fue Comisionada la Oficina de Comisiones Civiles de la Alcaldía Municipal de Tuluá, por medio de despacho comisorio No 009 de la misma fecha, quedando sin efectos, ante la terminación del proceso.

Asimismo, se dispondrá la entrega del título base de ejecución por la parte ejecutante a favor de los demandados personalmente, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, según el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso Ejecutivo instaurado por **CENTRO AGUAS S.A. E.S.P.**, en contra del señor **ANDRÉS MAURICIO CÁCERES ARROYAVE**.

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros que pueden estar representados en acciones, títulos, cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT, a nombre del señor ANDRÉS MAURICIO CÁCERES en los siguientes bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y BANCOOMEVA, decretado por **Auto Interlocutorio No. 0981 del 14 de mayo de 2021**, y comunicado por *oficio No. 0692 de la misma fecha. Líbrese oficio digital, dando a conocer la presente decisión, a las citadas entidades para que tomen nota de ella.*

3º.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, los cuales denuncian de propiedad del demandado ANDRÉS MAURICIO CÁCERES ARROYAVE, los que pueden ser ubicados en la calle 26 No. 36 -15 Nivel 1 y 2 de la Ciudad de Tuluá, decretado por **Auto Interlocutorio No. 0981 del 14 de mayo de 2021**, y comisionada por *despacho comisorio No. 009 de la misma fecha. Líbrese oficio digital, dando a conocer la presente decisión, a la Oficina de Comisiones Civiles de la Alcaldía Municipal de Tuluá para que tomen nota de ella.*

4º.- ORDENAR la entrega de los PAZ Y SALVOS sobre las facturas de servicios publico relacionadas con las matrículas N° 50005 y 54578 presentadas al cobro en el presente tramite, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto.

5º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Fco

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dae702ccc076ec8d4d1c8861f0df1a55b26eea2b4cb919d87d476e25f5ea3dd**

Documento generado en 26/10/2021 03:46:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>